

I.2.20. Acuerdo 21/CG de 11-7-24 por el que se aprueba la modificación del Acuerdo 12/CG de 14-7-16 por el que se aprueba la Normativa sobre Menciones Honoríficas de Doctorado (BOUAM N° 5 de 28 de julio de 2016).

Elevada a este Consejo de Gobierno, por la Vicerrectora de Investigación y Biblioteca de esta Universidad, propuesta de modificación del Acuerdo 12/CG 14-07-16 por el que se aprueba la Normativa sobre Menciones Honoríficas de Doctorado, a fin de mejorar la redacción vigente, adaptar su redacción a lenguaje inclusivo e incorporar nuevas previsiones fruto de la experiencia acumulada durante la vigencia de dicha normativa, con el objetivo de simplificar y agilizar el procedimiento establecido; este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 11 de julio de 2024, tras el oportuno debate y deliberación, **ACUERDA** la modificación del Acuerdo 12/CG 14-07-16 por el que se aprueba la Normativa sobre Menciones Honoríficas de Doctorado, al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 54 de los Estatutos de la UAM, 2.1.8 j) del vigente Reglamento de Régimen interno del Consejo de Gobierno de la UAM, 19 y siguientes del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y 14 bis) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco a 11 de julio de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo.

ANEXO

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B62-7252-5249P7334-4A4B	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B62-7252-5249P7334-4A4B	Página	1/5



NORMATIVA SOBRE MENCIONES HONORÍFICAS DE DOCTORADO EN PROGRAMAS REGULADOS POR EL R.D. 99/2011, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO.

(Aprobada mediante Acuerdo 12/CG 14-07-16 por el que se aprueba la Normativa sobre Menciones Honoríficas de Doctorado y modificada mediante Acuerdo 21/CG de 11-7-24 por el que se modifica el Acuerdo 12/CG 14-07-16 por el que se aprueba la Normativa sobre Menciones Honoríficas de Doctorado)

Con objeto de promover este nivel de estudios de Doctorado y reconocer la máxima calidad en las tesis doctorales desarrolladas en el marco de los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) ha estimado oportuno proceder al desarrollo de la presente normativa que regula los mecanismos de concesión de menciones honoríficas.

De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 99/2011, la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la autorización de la defensa de la tesis de cada doctorando o doctoranda de un Programa. Por ello, dicha Comisión Académica será asimismo la responsable de coordinar la evaluación y de proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (EDUAM) las tesis que considera merecedoras de menciones honoríficas, de acuerdo con el procedimiento detallado en esta normativa.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, a propuesta de la Comisión de Doctorado de dicha Universidad, aprueba la presente regulación de conformidad con los preceptos que a continuación se detallan.

Artículo 1º.- La EDUAM publicará anualmente, tras el cierre del curso académico, la convocatoria para la concesión de menciones honoríficas de doctorado, en la que se indicará el número de menciones que pueden otorgarse en cada Programa, la fecha de presentación de solicitudes, y los requisitos y baremos a aplicar en la consideración de los méritos, así como la documentación asociada.

Artículo 2º.- Se contempla un tipo de mención honorífica de doctorado en cada Programa: el **Premio Extraordinario de Doctorado**.

Artículo 3º.- El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la convocatoria se fijará como mínimo seis meses después de la fecha de cierre del curso académico, con el fin de favorecer la evaluación objetiva de los resultados de las tesis que se evalúen. La unidad de gestión

Código Seguro De Verificación	4B62-7252-5249P7334-4A4B	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B62-7252-5249P7334-4A4B	Página	2/5



administrativa de la EDUAM trasladará la documentación de lo/as solicitantes a la Comisión Académica de cada Programa para que ésta organice su evaluación.

Artículo 4º.- El número máximo de menciones de Premio Extraordinario de Doctorado a otorgar a cada programa de doctorado será conforme a los siguientes criterios:

1. Se propondrá una mención de premio extraordinario por cada diez tesis defendidas en el curso académico correspondiente, y una más por la fracción restante siempre que sea igual o superior a cinco.
2. Cuando en un programa de doctorado y curso académico no se alcanzare el mínimo de cinco tesis defendidas no se podrán proponer menciones en la correspondiente convocatoria. Estas tesis pasarán a contabilizarse de forma acumulada con las del curso siguiente y, en su caso, sucesivos cursos, hasta alcanzar el mínimo de cinco, sólo a efectos de la concesión de menciones honoríficas reguladas por esta normativa.

Artículo 5º.-

1. Los doctores y doctoras que aspiren a las menciones honoríficas que regula esta normativa deberán concurrir a la convocatoria y reunir los siguientes requisitos:
 - a. Que su Tesis haya sido defendida en el curso académico para el cual se convocan las menciones honoríficas.
 - b. Que haya obtenido la calificación de "Sobresaliente cum laude".
 - c. Presentar en tiempo y forma la documentación que la convocatoria solicite.
2. Los doctores y doctoras que, reuniendo los requisitos establecidos, no presenten la solicitud en el plazo fijado para la correspondiente convocatoria, no podrán recibir las menciones honoríficas que aquí se regulan, y no tendrán opción a concursar en convocatorias posteriores.
3. Cuando el programa de doctorado por el que concurre el o la aspirante no tenga asignada ninguna mención honorífica por no alcanzar en ese curso académico el mínimo de cinco tesis doctorales defendidas, su solicitud se trasladará de oficio a la convocatoria siguiente, y así sucesivamente, hasta que el programa alcance el mínimo exigido de cinco tesis doctorales.

Artículo 6º.- La Comisión Académica de cada programa de doctorado será la encargada de organizar la evaluación de las tesis presentadas, bien asumiendo directamente la evaluación o bien designando en cada convocatoria un panel de evaluación, teniendo en cuenta que:

1. Deberán valorarse los resultados derivados de cada Tesis Doctoral. La valoración de otros méritos concurrentes en las y los candidatos al premio implicará la publicación en la convocatoria de los criterios que se tendrán en cuenta, incluyendo su baremación.
2. Las publicaciones científicas que contravengan los "Criterios para consignar los datos de filiación en la producción científica generada por la Comunidad Universitaria de la UAM" (Acuerdo 29/CG de 15-3-24).no serán tenidas en cuenta en la convocatoria de premios.
3. En la evaluación del Premio Extraordinario de Doctorado no podrá proponerse la concesión de menciones "ex aequo".

Código Seguro De Verificación	4B62-7252-5249P7334-4A4B	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B62-7252-5249P7334-4A4B	Página	3/5



4. No podrán participar en la evaluación los profesores y profesoras que hubieran dirigido alguna de las tesis presentadas a premio.
5. Realizada la evaluación, la Comisión redactará un informe razonado con las propuestas, que será firmado por todos los miembros, y elevado a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado. En dicho informe deberá detallarse la aplicación de los criterios de valoración y la prelación de las candidatas y candidatos.

Artículo 7º.- Recibidas las propuestas de las Comisiones Académicas, la Comisión Permanente de la EDUAM elaborará la propuesta provisional de concesión de los premios.

La propuesta de concesión de las menciones será objeto de publicación en el tablón electrónico oficial de la UAM, publicación que tendrá efectos de notificación. Así mismo y para su mayor difusión, se publicará en la página web de la Escuela de Doctorado de la UAM.

Lo/as interesado/as podrán presentar alegaciones a la resolución provisional, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, dirigidas a la Comisión Permanente.

Artículo 8º.- El Comité de Dirección de la EDUAM, actuando por delegación expresa del Consejo de Gobierno mediante la presente normativa, será el órgano que resolverá las posibles alegaciones en un plazo no superior a un mes, aprobando la resolución definitiva.

La concesión de las menciones honoríficas será objeto de publicación en el tablón electrónico oficial de la UAM, publicación que tendrá efectos de notificación. Así mismo y para su mayor difusión, se publicará en la página web de la Escuela de Doctorado de la UAM

Contra la resolución definitiva, que tendrá carácter definitivo, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Rector/a en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Disposición Adicional Primera.- A partir del R.D. 56/2005 de 21 de enero y siguientes (RD. 1393/2007 de 29 de octubre y RD. 99/2011 de 28 de enero), las normas reguladoras de la expedición de títulos de dichos planes, no contemplan la posibilidad de incluir en el título la mención de Premio Extraordinario de Doctorado.

No obstante, las menciones concedidas quedarán reflejadas en el expediente académico de lo/as Doctore/as premiado/as, con expresa referencia al procedimiento que los regula, sin perjuicio de las certificaciones que al efecto soliciten lo/as galardonado/as.

Disposición adicional Segunda.- Los requisitos de afiliación establecidos en el artículo 6.2. serán considerados para publicaciones posteriores al 1 de octubre de 2024.

Disposición Adicional Tercera.- La concesión de menciones honoríficas en programas de doctorado interuniversitarios vendrá determinada por lo establecido en el convenio que regula la colaboración. En ausencia de una regulación específica, los doctores por la UAM en estos programas de doctorado participarán según lo establecido en esta normativa, como si fuese un programa propio.

Código Seguro De Verificación	4B62-7252-5249P7334-4A4B	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B62-7252-5249P7334-4A4B	Página	4/5



Disposición Final Primera.- Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las presentes normas.

Disposición Final Segunda.- Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, la presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B62-7252-5249P7334-4A4B	Fecha	18/07/2024
Firmado Por	Sello Electronico de Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B62-7252-5249P7334-4A4B	Página	5/5

